

CCSJ-110-10-23

San José del Guaviare, 24 de septiembre de 2023

Señor (es)
**OFERENTES.
A QUIEN INTERESE**

**Asunto. ACLARACIÓN INFORME FINAL PUBLICADO PÁGINA WEB
CÁMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ**

Referencia. CONVOCATORIA DE SUMINISTRO NO. 02 DE 2023

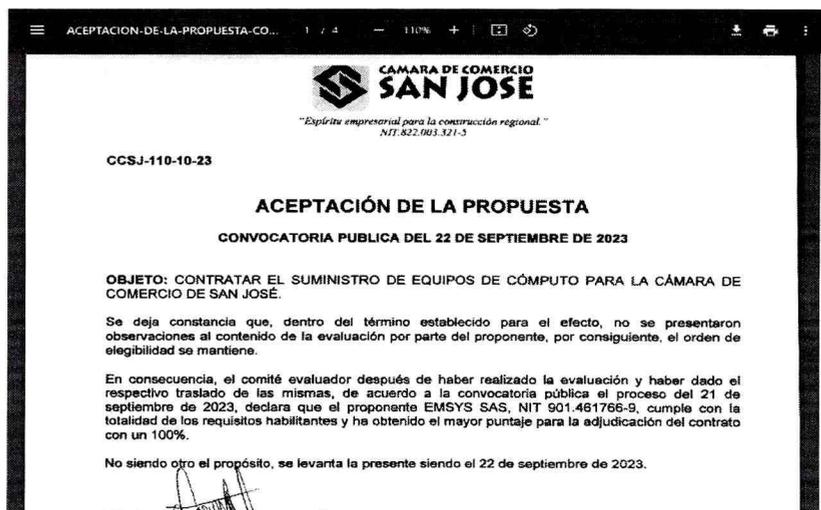
Cordial saludo,

Teniendo en cuenta y sujetos al cronograma de la convocatoria de suministro No. 02 de 2023 de la Cámara de Comercio de San José, el día 22 de septiembre se publicó el siguiente documento en la pagina web www.camarasanjose.org.co de la entidad. (imagen). En donde se daba aviso que:

- El oferente EMSYS SAS identificado con NIT 901461766-9 cumplía con la totalidad de los requisitos habilitantes y ha obtenido el mayor puntaje para la adjudicación del contrato con un 100%.

**Resultados de la Convocatoria para Suministro N°
02 de 2023**

22/09/2023



ACEPTACION DE LA PROPUESTA-CONVOCATORIA SUMINISTRO

Descarga

Resultados de la
Convocatoria para
Suministro N° 02 de 2023

22/09/2023

Resultados de la
Convocatoria para
Prestación de Servicios N°
03 de 2023

22/09/2023

Adenda N° 01
Convocatoria para
Prestación de Servicios N°
03 de 2023.

23/09/2023

Categorías

Comercio	(
Comunicados	(
Condolencias	(
Información de Interés	(10



Me permito comunicar que la publicación obedece a un error humano de digitación, transcripción y una equivocación en la publicación de dicho informe final que no corresponde al resultado final de la convocatoria de suministro No. 02 de 2023.

Aspectos específicos que dejan entrever del error en la publicación equivocada del informe.

1. En la tabla de la información del proponente que se postuló, aparece dos veces el nombre del proponente, cuando EMSYS SAS se presentó como oferente y su representante legal es el señor ESTEBAN DEL CRISTO MADERA HERNANDEZ.

No.	Nombre del proponente	Día y hora de postulación
1	ESTEBAN DEL CRISTO MADERA HERNANDEZ	19 de septiembre de 2023 Hora: 04:14 pm
2	EMSYS SAS	19 de septiembre de 2023 Hora: 04:51 pm

En el documento correcto, se logra evidenciar que esta información no aparece así sino de la manera adecuada (una sola vez).

No.	Nombre del proponente	Día y hora de postulación
1	EMSYS SAS, identificado con NIT 901461766-9	19 de septiembre de 2023 Hora: 04:19 pm

Ya que, en el primer cuadro da a entender el mismo que el señor ESTEBAN presentó propuesta el 19 de septiembre a las 4:14 pm y la persona jurídica EMSYS SAS el mismo 19 de septiembre a las 4:51, como dándose a entender como si fueran dos oferentes por separado.

2. En la verificación de los requisitos habilitantes en requisitos en los FOLIOS en vez de aparecer el número de formato relación de experiencia debe de ir en observaciones la información SIN FOLIAR.
3. En los factores aparece TECNICO que el criterio de evaluación se indica que NO CUMPLE y en su calificación es INADMISIBLE, y lo ECONOMICO indica CUMPLE con calificación ADMISIBLE.
4. Seguidamente en el mismo informe indica: **atendiendo la evaluación al proponente EMSYS SAS declara RECHAZADA la propuesta presentada a la convocatoria.**
5. En el informe publicado no aparece la evaluación del oferente TSI COLOMBIA G&R SAS ZOMAC, persona jurídica que cuenta con los mismos derechos para conocer las observaciones respecto a su postulación en la convocatoria de suministro No. 02.
6. En todos los documentos firmados por el Presidente Ejecutivo de la entidad, los mismos cuentan con un revisado distintivo en cada una de las hojas, en esta oportunidad el informe publicado erróneamente no lo lleva, por lo anterior; no fue un documento que llevara visto bueno del representante legal de la entidad para su publicación.

Ahora bien, respecto a las consideraciones expuestas anteriormente; me permito comunicar que el informe publicado no antecede al informe verídico que debía publicarse, por lo tanto, la CÁMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ procede a CORREGIR el error publicado a fin de no violentar derechos de los oferentes y así mismo subsanar el informe.

La publicación dada por la entidad cameral se basó en la selección objetiva la cual es la escogencia que se hace al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva; esto quiere decir que la CÁMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ, escogió al oferente ganador bajo la calidad y precio del producto dejando de lado toda motivación subjetiva para poder hacer la elección más beneficiosa, cumpliendo objetivamente los términos solicitados en la convocatoria de suministro No. 02 de 2023

La Cámara de comercio de San José presenta excusas por los inconvenientes que se hayan podido suscitar a los oferentes por el error de publicación del informe que es de transcripción y de forma.

No siendo más, dando prevalencia al principio de la buena fe, la transparencia e igualdad se procede a publicar el INFORME DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA PARA SUMINISTRO No. 02 de 2023, el cual contiene la evaluación completa de los dos oferentes y consta de 17 FOLIOS.



FRANF HELVER GARZÓN LOZANO
 Presidente Ejecutivo
 Cámara de Comercio de San José

Proyecto: Reviso: Kathleen Paola Pino Robledo/ Directora de Registro Publico	UB
Reviso: Kathleen Paola Pino Robledo/ Directora de Registro Público y Bertha Beatriz Escobar Campos/Abogada de Registro Publico	UB 25
Aprobó: Franf Helver Garzón Lozano/ Presidente Ejecutivo	R

CCSJ-110-10-23

**INFORME FINAL DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA PARA SUMINISTRO No 02
DE 2023**

OBJETO.

**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.**

De acuerdo con lo establecido en los términos de la convocatoria, se tuvieron en cuenta las propuestas recibidas a través de la página web de la Cámara de Comercio de San José www.camarasanjose.org.co y en las instalaciones de la CCSJ dirección, Cra 22 #11-66 antes de las 5:00 pm del 19 de septiembre de 2023.

En la siguiente tabla se presenta la información de los proponentes que se postularon, así como, la hora que se recibió la respectiva propuesta de cada uno:

No.	Nombre del proponente	Día y hora de postulación
1	TSI COLOMBIA G&R SAS ZOMAC identificada con NIT 901497977-1	19 de septiembre de 2023 Hora: 04:51 pm

En cumplimiento a lo indicado en los términos de condiciones, y de acuerdo con el cronograma del proceso de selección de la referencia, atendiendo los principios y reglas que rigen la contratación de la CCSJ, la Cámara de Comercio de San José procede a presentar el informe final de evaluación de la Convocatoria, en los términos que se exponen a continuación:

CRITERIOS DE EVALUACION

FACTORES	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
TECNICO	Requisito habilitante	Admisible/inadmisible
ECONOMICO	Requisito habilitante	Admisible/inadmisible

Revisada la documentación exigida para la presentación de ofertas, la propuesta presentada por el proponente **TSI COLOMBIA G&R SAS ZOMAC**, identificado con NIT 901497977-1 representada legalmente por **YEISON STEVE GALEANO RINCON**



identificado con CC. 1.120.576.431, obtiene la siguiente calificación de acuerdo con lo establecido en los términos de condición de la presente convocatoria:

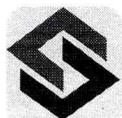
VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, económica favorable y de calidad a la entidad, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad de régimen privado sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación de acuerdo a los preceptos legales internos de la convocatoria para el suministro No 2 de 2023.

En el desarrollo eventual contrato, el futuro contratista deberá realizar todo lo pertinente para cumplir con el objeto.

REQUISITOS HABILITANTES	NO CUMPLE	CUMPLE	OBSERVACIONES	FOLIOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL		X		3-4
CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL		X		5-6
FOTOCOPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA		X		7
FOTOCOPIA DEL RUT		X		8-11
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS DEL REPRESENTANTE LEGAL		X		12-15
FORMATO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		X		16-17
FORMATO CONOCIMIENTO DEL CODIGO DE ETICA DE LA		X		18

CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSE				
PROPUESTA ECONÓMICA		X		45-46
REQUISITO TECNICO EXIGIDO – ficha técnica.		X		
CERTIFICACION DE CUENTA DE AHORRO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		X		
FORMATO RELACION DE EXPERIENCIA		X	Se observó un documento no claro numéricamente foliado en tinta negra en el estimado "formato relación de experiencia". Folio (45).	19 y 45
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE COMPRAVENTA No. FCDS-002 DE 2021		X		20
PAZ Y SALVO		X		21
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. FCDS – PD 002 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y TSI COLOMBIA G&R SAS ZOMAC		X		20
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. COSJ00412		X		22-28
CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. FCDS – PD 005 DE 2023		X		29 – 34



CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y TSI COLOMBIA G&R SAS ZOMAC				
PAZ Y SALVO		X		35
CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 021 DE AGOSTO DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA COMERCIO DE SAN JOSE & TSICOLOMBIA G&R SAS ZOMAC		X		36-40
ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO		X		41
CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADA No. 015 DE 2023 SUSCRITO ENTRE JORGE HMBERTO NOVA URQUIJO Y TSI COLOMBIA G&R SAS ZOMAC		X		42-43
ACTA DE LIQUIDACION		X		44
IMÁGENES DE LOS PRODUCTOS		X		46

OBSERVACION EVALUACION:

El soporte de la verificación de cada uno de los requisitos habilitantes se presenta en documentos anexos. La propuesta presentada por el proponente **TSI COLOMBIA G&R SAS ZOMAC** identificada con NIT 901497977-1, es declarada ADMISIBLE, por cumplir con las condiciones técnicas exigidas dentro de la convocatoria de suministro No 02 de 2023 y de acuerdo a los requisitos de la evaluación anterior.

En el proceso del destape del sobre cerrado se evidencia en la evaluación de la oferta y adjudicación por el presidente ejecutivo y el equipo de evaluador conformado por la Directora de Administrativa y Financiera y la Directora de Registro Público, se observó



un documento no claro numéricamente foliado en tinta negra en el estimado "formato relación de experiencia". Folio (45).

FACTORES	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
TECNICO	CUMPLE	ADMISIBLE
ECONOMICO	CUMPLE	ADMISIBLE

Por lo anterior, el comité evaluador, atendiendo la evaluación al proponente **TSI COLOMBIA G&R SAS ZOMAC**, se declara ADMITIDA, presentada a la convocatoria, en cumplimiento de los términos de condiciones determinados en la convocatoria para SUMINISTRO NO. 02 DE 2023.

El ofrecimiento más favorable es aquel, que teniendo en cuenta los factores de escogencia tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en la convocatoria y condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en la convocatoria, no será objeto de evaluación."

Por virtud del deber de selección objetiva, que desarrolla el principio de transparencia, la actividad de la Administración, durante el proceso de escogencia del contratista, debe ser ajena a consideraciones subjetivas.

ADJUDICACION

Selección de la mejor propuesta: Valuada y admisible.

CRITERIO EVALUACION	PUNTAJE CONVOCATORIA	PUNTAJE DE EVALUACION
PROPUESTA ECONOMICA – (PRECIO) \$ 97.401.500	40	40
EXPERIENCIA	30	30
SIN ANTICIPO	30	30
TOTAL PUNTOS		100

Como oferente o proponente: calidad que adquiere quien ha presentado oferta o propuesta en un proceso adelantado por la administración. En este caso la propuesta debe ser seria y con carácter vinculante, pues como lo señala la doctrina es un "acto de iniciativa, con el cual una de las partes, que recibe el nombre técnico de proponente, propone a otra, que eventualmente deberá aceptar"¹. El oferente debe estar dispuesto a vincularse contractualmente en el momento en que la administración decida que su propuesta es la más favorable.

De lo anterior se deduce que no todo tipo de participación de una persona natural o jurídica en el proceso de la convocatoria para SUMINISTRO No. 02 de 2023, tiene efectos vinculantes, pues éstos solo se pueden predicar respecto de quienes participan en calidad de proponente u oferentes y sus ofertas o propuestas fueron recibidas por la administración antes del vencimiento del plazo fijado en cartelera y página web las condiciones o términos de referencia para la presentación de las mismas cierre de misma o concurso público.

La CCSJ, puede considerar y exigir las garantías dada la necesidad que demanda el objeto contractual para la Cámara de Comercio y el monto del suministro a contratar, las garantías mínimas para que el objeto contractual se cumpla exitosamente, el fin contractual.

Es necesario hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta otorgada a favor de la entidad estatal, aplicable, en el evento anterior, así como también, cuando se presenta incumplimiento en la ejecución de obligaciones que, de acuerdo con las condiciones, debe atender el oferente ante la administración, de manera que su inobservancia constituye comportamientos que atentan contra el principio de seriedad de las propuestas.

Así las cosas, encuentra el equipo evaluador indica que un proponente al presentarse en un proceso convocado a contratar, además de sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en misma de condiciones o términos de referencia, tiene la obligación de mantener las condiciones (legales, técnicas, financieras, económicas, administrativas y jurídicas etc.) de la denominada propuesta básica, de responder y atender adecuada y oportunamente los requerimientos que formule la entidad convocante durante la etapa de evaluación, hasta la adjudicación y de suscribir y perfeccionar el contrato, cuando resulte adjudicatario del mismo, pues de lo contrario tendrá que indemnizar los perjuicios que se causen como consecuencia de la defraudación de la confianza de la administración en la seriedad de la oferta, los cuales se encuentran previamente cuantificados a título de sanción por el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin perjuicios de que la entidad pública licitante inicie las acciones legales para reclamar los perjuicios que excedan lo garantizado. (*"deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causan", artículo 863 del Código de Comercio*).

Siendo así el derecho constitucional de la igualdad de los administrados en sus actuaciones ante la administración (Art. 13 C.P.), el principio de la buena fe que debe acompañar a los participantes en el proceso de convocatoria pública (Arts. 83 C.P.) así como el también principio de concurrencia que tiene por finalidad garantizar la escogencia de la oferta más favorable en términos técnicos y económico - financieros, hacen que quienes respondan con su propuesta a la invitación pública de contratación formulada por la entidad, quedan obligatoriamente vinculadas a dicho procedimiento desde el momento de su presentación, pues a partir de allí, el interés colectivo insito en el proceso y el derecho de todos los intervinientes a la inalterabilidad de las reglas

de juego, obligan a los proponentes a mantener sus propuestas y a la administración a considerarlas, examinarlas, evaluarlas, con el fin de garantizar y defender la unidad del procedimiento y evitar distorsiones en los resultados, que podrían llevar a que el contrato no se adjudicara a la propuesta más conveniente.

ADICIÓN

Adición Contractual: Incremento en el valor de la orden contractual o contrato.

El contrato adicional consiste esencialmente en la inclusión de nuevos elementos (bienes, obras, servicios o suministros) al objeto del negocio jurídico y económico, que, pese a no estar previstos en él, guardan una estrecha relación y se requieren para lograr la correcta ejecución del acuerdo de voluntades pactado.

Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera "adición" a un contrato, cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual justificado por el contratista, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de bienes y servicio estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de bienes y servicio surgen de una deficiente estimación inicial de las calidades requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato.

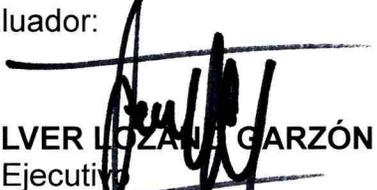
Lo que ocurre en estos casos es que simplemente, por una deficiente estimación de las calidades en los bienes, requeridas para ejecutar el objeto contractual (alcance físico del servicio) descrito en el mismo contrato, el presupuesto calculado para su ejecución resulta insuficiente y, por lo mismo, se hace necesario disponer de un mayor presupuesto para pagar el valor total y real de su ejecución.

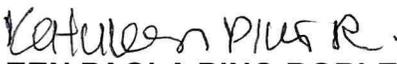
En estas circunstancias, lo procedente es, simplemente, efectuar por la administración misma, sin intervención del contratista, un movimiento presupuestal para cubrir ese mayor costo de ejecución del contrato, y en lo menor previsto prevenir adiciones injustificadas por una mala planeación o estudio precontractual en conceptos de calidad, económico, o por el precio favorable al mejor oferente, sin tener previsto el riesgo en la calidad del producto pos contractual.

La adjudicación o aceptación de la oferta que se produzca como resultado de la evaluación, se comunicara a todos los oferentes a través de la página web de la Cámara de Comercio de San José (www.camarasanjose.org.co) y en la cámara de comercio de san jase ubicada en la carrera 22 # 11 66 Barrio la Esperanza en el SECOP – portal de contratación estatal www.contratos.gov.co, se publicara el proceso del contrato o respetivo contrato a ejecutar.

No siendo otro el propósito, se levanta la presente siendo las cuatro (04:00 p.m.) de la tarde del 22 de septiembre de 2023.

Comité evaluador:


FRANF HELVER LOZANO GARZÓN
Presidente Ejecutivo


KATHLEEN PAOLA PINO ROBLEDO
Directora de Registro Publico

Proyecto: Bertha Beatriz Escobar Campos/ Abogada de Registro Publico	
Reviso: Kathleen Paola Pino Robledo/ Directora de Registro Publico	
Aprobó: Franf Helver Garzón Lozano/ Presidente Ejecutivo	

CCSJ-110-10-23

San José del Guaviare, 22 de septiembre de 2023.

INVITACION DE CONVOCATORIA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

Se deja constancia que, dentro del término establecido para el efecto, NO se presentaron observaciones al contenido de la evaluación por parte del proponente, por consiguiente, el orden de elegibilidad se mantiene.

En consecuencia, el comité evaluador después de haber realizado la evaluación y haber dado el respectivo traslado de las mismas, de acuerdo a la convocatoria pública el proceso del 18 de septiembre de 2023, declara que el proponente **TSI COLOMBIA G&R SAS ZOMAC**, NIT 901.497977-1, cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes y ha obtenido el mayor puntaje para la adjudicación del contrato con un **PUNTAJE (100)** ya que; su **PROPUESTA ECONOMICA – (PRECIO) es por valor de \$ 97.401.500**, siendo la mas favorable para entidad. Además, que, cumple los demás términos legales de la invitación.



FRANF HELVER LOZANO GARZÓN
Presidente Ejecutivo

Kathleen Pino R.
KATHLEEN PAOLA PINO ROBLEDO
Directora de Registro Publico

Proyecto: Bertha Beatriz Escobar Campos/Abogada de Registro Publico	
Reviso: Kathleen Paola Pino Robledo/ Directora de Registro Publico	<i>LB.</i>
Aprobó: Franf Helver Garzón Lozano/ Presidente Ejecutivo	<i>R</i>

CCSJ-110-10-23

**INFORME FINAL DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA PARA SUMINISTRO No 02
DE 2023**

OBJETO.

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

De acuerdo con lo establecido en los términos de la convocatoria, se tuvieron en cuenta las propuestas recibidas a través de la página web de la Cámara de Comercio de San José www.camarasanjose.org.co y en las instalaciones de la CCSJ dirección, Cra 22 #11-66 antes de las 5:00 pm del 19 de septiembre de 2023.

En la siguiente tabla se presenta la información del proponente que se postuló, así como, la hora que se recibió la respectiva propuesta:

No.	Nombre del proponente	Día y hora de postulación
1	EMSYS SAS, identificado con NIT 901461766-9	19 de septiembre de 2023 Hora: 04:19 pm

En cumplimiento a lo indicado en los términos de condiciones, y de acuerdo con el cronograma del proceso de selección de la referencia, atendiendo los principios y reglas que rigen la contratación de la CCSJ, la Cámara de Comercio de San José procede a presentar el informe final de evaluación de la Convocatoria, en los términos que se exponen a continuación:

CRITERIOS DE EVALUACION

FACTORES	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
TECNICO	Requisito habilitante	Admisible/inadmisible
ECONOMICO	Requisito habilitante	Admisible/inadmisible

Revisada la documentación exigida para la presentación de ofertas, la propuesta presentada por el proponente **EMSYS SAS** identificada con NIT 901461766-9 representada legalmente por **ESTEBAN DEL CRISTO MADERA HERNANDEZ**, obtiene la siguiente calificación de acuerdo con lo establecido en los términos de condición de la presente convocatoria:

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, económica favorable y de calidad a la entidad, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad de régimen privado sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación de acuerdo a los preceptos legales internos de la convocatoria para el suministro No 2 de 2023.

En el desarrollo eventual contrato, el futuro contratista deberá realizar todo lo pertinente para cumplir con el objeto.

REQUISITOS HABILITANTES	NO CUMPLE	CUMPLE	OBSERVACIONES	FOLIOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL		X		5-8
CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL		X		9-14
FOTOCOPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA		X		2
FOTOCOPIA DEL RUT		X		4
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS DEL REPRESENTANTE LEGAL		X		17-22
FORMATO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		X		23-24
FORMATO CONOCIMIENTO DEL CODIGO DE ETICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSE		X		16

PROPUESTA ECONÓMICA		X		62-63
REQUISITO TECNICO EXIGIDO – ficha técnica.		X		25-27
CERTIFICACION DE CUENTA DE AHORRO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		X		15
FORMATO RELACION DE EXPERIENCIA		X	Sin foliar	
CONTRATO 1572 DE 2021		X		28-31
ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1572 2021		X		32-34
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 013 DE 22 DE FEBRERO DE 2023		X		56-58
ACTA DE LIQUIDACION		X		50-60

OBSERVACION: Según lo aportado por el oferente en el paquete cerrado habría **(63) folios**. En la evaluación de la oferta y adjudicación por el presidente ejecutivo con su equipo de trabajo seleccionado de la cámara de comercio de San José, se observó un documento de más estimado "formato relación de experiencia" **NO** foliado, para un total de **(64)** folios.

El soporte de la verificación de cada uno de los requisitos habilitantes se presenta en documentos anexos. La propuesta presentada por el proponente **EMSYS SAS**, es declarada **INADMISIBLE**, por ser su propuesta no ajustada con las condiciones exigidas dentro de la convocatoria de suministro No 02 de 2023 y de acuerdo a los requisitos de la evaluación anterior.

FACTORES	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
TECNICO	CUMPLE	ADMISIBLE
ECONOMICO	NO CUMPLE	INADMISIBLE

Por lo anterior, el comité evaluador, atendiendo la evaluación al proponente **EMSYS SAS** declara **RECHAZADA** la propuesta presentada a la convocatoria, en

cumplimiento de los términos de condiciones determinados en la convocatoria PARA SUMINISTRO NO. 02 DE 2023.

El ofrecimiento más favorable es aquel, que teniendo en cuenta los factores de escogencia tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en la convocatoria y condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en la convocatoria, no será objeto de evaluación."

Por virtud del deber de selección objetiva, que desarrolla el principio de transparencia, la actividad de la Administración, durante el proceso de escogencia del contratista, debe ser ajena a consideraciones subjetivas.

ADJUDICACION

Selección de la mejor propuesta: Valuada inadmisibles.

CRITERIO EVALUACION	PUNTAJE CONVOCATORIA	PUNTAJE EVALUACION
PROPUESTA ECONOMICA – (PRECIO) \$100.650.000	40	0
EXPERIENCIA	30	30
SIN ANTICIPO	30	30
TOTAL PUNTOS		60

Como oferente o proponente: calidad que adquiere quien ha presentado oferta o propuesta en un proceso adelantado por la administración. En este caso la propuesta debe ser seria y con carácter vinculante, pues como lo señala la doctrina es un "acto de iniciativa, con el cual una de las partes, que recibe el nombre técnico de proponente, propone a otra, que eventualmente deberá aceptar"¹. El oferente debe estar dispuesto a vincularse contractualmente en el momento en que la administración decida que su propuesta es la más favorable.

De lo anterior se deduce que no todo tipo de participación de una persona natural o jurídica en el proceso de la convocatoria para SUMINISTRO No. 02 de 2023, tiene efectos vinculantes, pues éstos solo se pueden predicar respecto de quienes participan en calidad de proponente u oferentes y sus ofertas o propuestas fueron recibidas por la administración antes del vencimiento del plazo fijado en cartelera y página web las condiciones o términos de referencia para la presentación de las mismas cierre de misma o concurso público.

La CCSJ, puede considerar y exigir las garantías dada la necesidad que demanda el objeto contractual para la Cámara de Comercio y el monto del suministro a contratar,

las garantías mínimas para que el objeto contractual se cumpla exitosamente, el fin contractual.

Es necesario hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta otorgada a favor de la entidad estatal, aplicable, en el evento anterior, así como también, cuando se presenta incumplimiento en la ejecución de obligaciones que, de acuerdo con las condiciones, debe atender el oferente ante la administración, de manera que su inobservancia constituye comportamientos que atentan contra el principio de seriedad de las propuestas.

Así las cosas, encuentra el equipo evaluador indica que un proponente al presentarse en un proceso convocado a contratar, además de sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en misma de condiciones o términos de referencia, tiene la obligación de mantener las condiciones (legales, técnicas, financieras, económicas, administrativas y jurídicas etc.) de la denominada propuesta básica, de responder y atender adecuada y oportunamente los requerimientos que formule la entidad convocante durante la etapa de evaluación, hasta la adjudicación y de suscribir y perfeccionar el contrato, cuando resulte adjudicatario del mismo, pues de lo contrario tendrá que indemnizar los perjuicios que se causen como consecuencia de la defraudación de la confianza de la administración en la seriedad de la oferta, los cuales se encuentran previamente cuantificados a título de sanción por el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin perjuicios de que la entidad pública licitante inicie las acciones legales para reclamar los perjuicios que excedan lo garantizado. ("deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causan", artículo 863 del Código de Comercio).

Siendo así el derecho constitucional de la igualdad de los administrados en sus actuaciones ante la administración (Art. 13 C.P.), el principio de la buena fe que debe acompañar a los participantes en el proceso de convocatoria pública (Arts. 83 C.P.) así como el también principio de concurrencia que tiene por finalidad garantizar la escogencia de la oferta más favorable en términos técnicos y económico - financieros, hacen que quienes respondan con su propuesta a la invitación pública de contratación formulada por la entidad, quedan obligatoriamente vinculadas a dicho procedimiento desde el momento de su presentación, pues a partir de allí, el interés colectivo insito en el proceso y el derecho de todos los intervinientes a la inalterabilidad de las reglas de juego, obligan a los proponentes a mantener sus propuestas y a la administración a considerarlas, examinarlas, evaluarlas, con el fin de garantizar y defender la unidad del procedimiento y evitar distorsiones en los resultados, que podrían llevar a que el contrato no se adjudicara a la propuesta más conveniente.

ADICIÓN

Adición Contractual: Incremento en el valor de la orden contractual o contrato.

El contrato adicional consiste esencialmente en la inclusión de nuevos elementos (bienes, obras, servicios o suministros) al objeto del negocio jurídico y económico, que, pese a no estar previstos en él, guardan una estrecha relación y se requieren para lograr la correcta ejecución del acuerdo de voluntades pactado.

Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera "adición" a un contrato, cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual justificado por el contratista, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de bienes y servicio estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de bienes y servicio surgen de una deficiente estimación inicial de las calidades requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato.

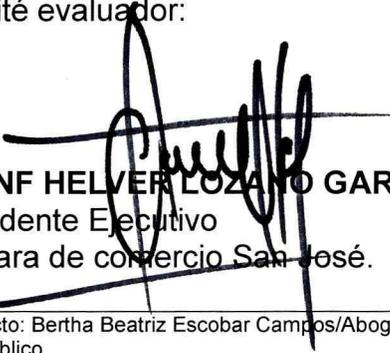
Lo que ocurre en estos casos es que simplemente, por una deficiente estimación de las calidades en los bienes, requeridas para ejecutar el objeto contractual (alcance físico del servicio) descrito en el mismo contrato, el presupuesto calculado para su ejecución resulta insuficiente y, por lo mismo, se hace necesario disponer de un mayor presupuesto para pagar el valor total y real de su ejecución.

En estas circunstancias, lo procedente es, simplemente, efectuar por la administración misma, sin intervención del contratista, un movimiento presupuestal para cubrir ese mayor costo de ejecución del contrato, y en lo menor previsto prevenir adiciones injustificadas por una mala planeación o estudio precontractual en conceptos de calidad, económico, o por el precio favorable al mejor oferente, sin tener previsto el riesgo en la calidad del producto pos contractual.

La adjudicación o aceptación de la oferta que se produzca como resultado de la evaluación, se comunicara a todos los oferentes a través de la página web de la Cámara de Comercio de San José (www.camarasanjose.org.co) y en la cámara de comercio de san jase ubicada en la carrera 22 # 11 66 Barrio la Esperanza en el SECOP – portal de contratación estatal www.contratos.gov.co, se publicara el proceso del contrato o respetivo contrato a ejecutar.

No siendo otro el propósito, se levanta la presente siendo las cuatro (04:00 p.m.) de la tarde del 22 de septiembre de 2023.

Comité evaluador:



FRANF HELVER LOZANO GARZÓN
Presidente Ejecutivo
Cámara de comercio San José.

Kathleen Pino R.
KATHLEEN PAOLA PINO ROBLEDO
Directora de Registro Publico
Cámara de comercio San José.

Proyecto: Bertha Beatriz Escobar Campos/Abogada de Registro Publico	<i>KB</i>
Reviso: Kathleen Paola Pino Robledo/ Directora de Registro Publico	<i>JP</i>
Aprobó: Franf Helver Garzón Lozano/ Presidente Ejecutivo	<i>R</i>

CCSJ-110-10-23

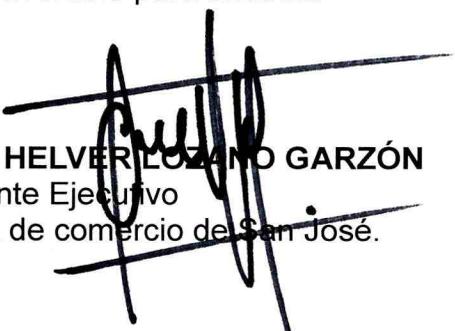
San José del Guaviare 22 de septiembre de 2023

INVITACION CONVOCATORIA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

Se deja constancia que, dentro del término establecido para el efecto, NO se presentaron observaciones al contenido de la evaluación por parte del proponente, por consiguiente, el orden de elegibilidad se mantiene.

En consecuencia, el comité evaluador después de haber realizado la evaluación y haber dado el respectivo traslado de las mismas, de acuerdo a la convocatoria pública el proceso del 18 de septiembre de 2023, declara que el proponente **EMSYS SAS**, NIT 901.461766-9, cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes, pero no ha obtenido el mayor puntaje para la adjudicación del contrato (PUNTAJE (60)), el cual no le es suficiente para adjudicación del contrato motivo de la convocatoria. ya que; su **PROPUESTA ECONOMICA – (PRECIO) es por valor de \$100.650.000**, siendo la menos favorable para entidad.



FRANF HELVER LOZANO GARZÓN
Presidente Ejecutivo
Cámara de comercio de San José.

Kathleen Pino R.
KATHLEEN PAOLA PINO ROBLEDO
Directora de Registro Público
Cámara de comercio de San José

Proyecto: Bertha Beatriz Escobar Campos/Abogada de Registro Público	✓
Revisó: Kathleen Paola Pino Robledo/ Directora de Registro Público	VB
Aprobó: Franf Helver Garzón Lozano/ Presidente Ejecutivo	✓